

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la parte demandante, a través de su apoderada judicial ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo,.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0172
RADICACION 2018-00245-00
TERMINACION POR PAGO.
EJECUTIVO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo nueve (09) de dos mil Veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **GILBERTO DE JESUS SANTA FERNANDEZ**, identificado con la C.C No 6.281.253, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos de cualquier naturaleza, posea el acá demandado, señor **GILBERTO DE JESUS SANTA FERNANDEZ**, identificado con la C.C No 6.281.253, en las siguientes entidades crediticias, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, **BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE**. Para que las medidas comunicadas mediante oficios No 066, 067 de fecha enero 22 de 2019 y marzo 12 de 2021, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la presente fecha, líbrense nueva comunicación a las entidades en cita para que proceda de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente trámite no se hayan decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

4º) **ORDENAR** el desglose de los pagarés aducidos como títulos ejecutivos en este trámite, únicamente favor del demandado. (art. 116, numeral 3º C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8401713159590f67dcfd0c00df49be5aadec1052fd27a926ff3fa62b3b6b9846**

Documento generado en 09/05/2022 07:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>